



MINISTERIO DE EDUCACION

RESUMEN GERENCIAL

Guatemala, 25 de mayo del 2011.

Licenciado
Dennis Alonzo Mazariegos
Ministro de Educación
Su Despacho.

Señor Ministro:

Hemos efectuado Auditoría Financiera de Ingresos y Egresos al Instituto Nacional de Educación Básica Jornada Vespertina del municipio de San Pablo La Laguna, departamento de Sololá, con el objeto de emitir opinión sobre la razonabilidad sus operaciones.

Nuestro examen se basó en la evaluación y revisión del control interno, así como de operaciones administrativas y financieras, ocurridas en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y como resultado de nuestro trabajo hemos determinado los siguientes aspectos importantes:

HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES

Hallazgo No. 1

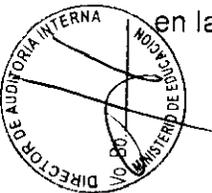
Cobro de cuotas para instalación de laboratorio de computación

En el Instituto Nacional de Educación Básica Jornada Vespertina San Pablo la Laguna, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, se determinó que el Director del establecimiento, el Profesor de Tecnología Información y Comunicación y la Profesora de Contabilidad y Educación para el hogar requirieron cuotas voluntarias a padres de familia en concepto de complemento de instalación del laboratorio de computación, por la cantidad de Q. 23.00 por cada alumno, la cual fue cobrada a 103 alumnos, sumando un total de Q. 2,426.00.

Con el objeto de subsanar el aspecto descrito anteriormente, estamos recomendando lo siguiente:

Que el Director Educativo, el Profesor de Tecnología Información y Comunicación y la Profesora de Contabilidad y Educación para el hogar, de forma inmediata reintegren a cada padre de familia o encargado, los fondos cobrados por cada alumno, y presenten la evidencia de los reintegros a esta Dirección de Auditoría Interna.

Que el Director Departamental de Educación de Sololá, imponga sanción administrativa que corresponda al Director Educativo, al Profesor de Tecnología Información y Comunicación y a la Profesora de Contabilidad y Educación para el hogar, por el incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, referente a la gratuidad de la educación.





MINISTERIO DE EDUCACION

Hallazgo No. 2

Incumplimiento en los periodos de elección y funcionamiento de comisión de finanzas.

En el Comité de Finanzas del Instituto Nacional de Educación Básica Jornada Vespertina San Pablo la Laguna, del municipio del mismo nombre, departamento de Sololá, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, se determinó que: el periodo de elección y funcionamiento no se apega al autorizado, debido a que la elección del mismo, se realizó el 22 de abril y funcionó al 31 de diciembre del mismo año, incumpliendo con el periodo que establece la normativa vigente que es de noviembre a octubre de cada año lectivo.

Con el objeto de subsanar el aspecto descrito anteriormente, estamos recomendando lo siguiente:

En lo sucesivo el Director del establecimiento educativo debe observar que el periodo de funciones del Comité es de un año improrrogable y que el cambio debe hacerse sin excusa durante el mes de octubre de cada año.

El Director Departamental de Educación de Sololá debe girar instrucciones al Supervisor Educativo, para que de acompañamiento al Director del Establecimiento instruyéndolo con base a lo estipulado en la ley.

Los hallazgos anteriormente mencionados fueron discutidos con los responsables, según Acta No. DIDAI-SOL-007-2011 de fecha 03 de marzo de 2011, quienes manifestaron su conformidad.

Todos los comentarios y recomendaciones que hemos determinado, se encuentran en detalle en el correspondiente informe de auditoría, lo cual facilitará un mejor entendimiento de este resumen gerencial.

Adicional a lo anterior, se determinaron deficiencias que por su importancia no ameritaron ser desarrolladas como hallazgos, sin embargo pueden afectar la generación de información contable, presupuestaria y financiera de forma oportuna y confiable, las cuales fueron dadas a conocer a los auditados mediante notas de auditoría No. DIDAI-A-83-001-2011 y No. DIDAI-A-83-003-2011 de fecha 26 de febrero y 02 de marzo de 2011. Las cuales no fueron corregidas en su oportunidad, por lo que se consignan en el informe de deficiencias que se adjunta.